

**CONVENIO DE COEDICIÓN** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, EN LO SUCESIVO "**LA UNACH**" REPRESENTADA POR SU RECTOR, **DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN NANDAYAPA**, ASISTIDO POR EL LIC. ENRIQUE PIMENTEL GONZÁLEZ-PACHECO, ABOGADO GENERAL Y DR. ARCADIO ZEBADÚA SÁNCHEZ, SECRETARIO DE IDENTIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y POR LA OTRA PARTE, **EL CONSEJO ESTATAL PARA LAS CULTURAS Y LAS ARTES DE CHIAPAS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LA **DRA. MARITSA CONCEPCIÓN MARANTO ZEPEDA**, ASISTIDA POR EL LIC. ALEXANDER FERNÁNDEZ VALDÉZ, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO, EN LO CONTINUADO "**EL CONECULTA-CHIAPAS**", Y DENOMINADOS CONJUNTAMENTE COMO "**LAS PARTES**", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I. Declara "**LA UNACH**", a través de su representante, que:

**I.1.** De conformidad con el **artículo 3** de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.

**I.2.** Conforme al **numeral 4** de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la nación, particularmente de la región sur-sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.

**I.3.** Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y que la representación legal, en términos del numeral **16** de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Dr. Carlos Faustino Natarén Nandayapa, designado por acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 27 de noviembre del 2018 con efectos a partir del 04 de diciembre del mismo año.

I.4. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de Rectoría, Colonia Terán, Código Postal 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. Declara "**EL CONECULTA-CHIAPAS**", a través de su representante, que:

II.1. Es un organismo descentralizado de la administración pública estatal, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, estableciéndose como una entidad dessectorizada, por ser la cultura un valor universal que se integra transversalmente a los demás sectores, conforme a lo establecido en el artículo 1 y 3 de la ley orgánica del consejo estatal para las culturas y las artes de Chiapas, publicada mediante el decreto número 416 en el periódico oficial número 388 de fecha jueves 12 de octubre de 2006.

II.2. La titular del consejo estatal para las culturas y las artes de Chiapas, **Dra. Maritza Concepción Maranto Zepeda** tiene nombramiento legalmente conferido por el ejecutivo del estado de Chiapas, Dr. Rutilo Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional, de fecha **05 de diciembre de 2020**, de conformidad con la ley orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas en su numeral 15; y como Directora General de "**EL CONECULTA-CHIAPAS**", entre sus facultades previstas en el numeral 42 de la ley de las culturas y las artes de Chiapas, 17 fracción xv de la ley orgánica del Consejo Estatal Para Las Culturas Y Las Artes De Chiapas y los artículos 13 fracción III y 14 fracción II del reglamento interior del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, está la de representar legalmente al organismo, así como la de suscribir todo tipo de acuerdos o convenios con dependencias y entidades de la administración pública federal, con las demás entidades federativas, con los municipios y con los organismos del sector social y privado, personas físicas y morales dedicadas a las actividades culturales y artísticas a fin de contribuir a la preservación, promoción, fomento, investigación, difusión y desarrollo del patrimonio cultural, material e inmaterial del estado de Chiapas, entre algunos objetos, de los previstos en la ley orgánica del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas en su artículo tercero.

II.3. Su registro federal de contribuyentes es: CEC-961211-KV8.

II.4. Para los efectos legales del presente convenio, se señala como su domicilio fiscal el ubicado en Boulevard Ángel Albino Corzo, número 2151, colonia San Roque, código postal 29040, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

### III. Declaran **"LAS PARTES"**:

**ÚNICO.** Que reconocen y aceptan mutuamente la personalidad y facultades con que se ostentan.

Expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA: OBJETO.**

El objeto del presente acuerdo de voluntades es establecer las bases de colaboración para que **"LAS PARTES"** lleven a cabo actividades de coedición de obras de forma conjunta en las siguientes materias:

- Poesía
- Artes
- Cuento
- Novela
- Teatro
- Pueblos Originarios
- Fotografía

### **SEGUNDA: CONTRATOS DE AUTOR.**

**"EL CONECULTA-CHIAPAS"** firmará los correspondientes contratos de autor que regulen las actividades concretas descritas en el párrafo anterior. En estos contratos **"LAS PARTES"** establecerán de común acuerdo y por escrito los compromisos adquiridos en cada una de las actividades a realizar, los cuales coadyuvarán a dar cumplimiento al objeto material del presente instrumento.

### **TERCERA: ESQUEMA DE COEDICIÓN.**

Ambas partes definen que el esquema de coedición para el trabajo a desarrollar, será de una aportación del 50 % por cada una de **"LAS PARTES"**, de los costos totales de cada título a publicar. En cada proyecto, se elaborará una cotización que será analizada por las instituciones.

#### **CUARTA: RESPONSABLES.**

Para la instrumentación, seguimiento, desarrollo y ejecución de las actividades indicadas en el presente convenio, **"LAS PARTES"** designarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y sin perjuicio de que se establezcan comisiones conjuntas cuando la naturaleza de las acciones así lo amerite, a quienes serán los responsables institucionales, quedando de la siguiente manera:

- **"LA UNACH"**, designa como responsable a su Director Editorial, Mtro. Luis Adrián Maza Trujillo o a quien en lo futuro lo sustituya en sus funciones.
- **"EL CONECULTA-CHIAPAS"** designa como responsable a su Director de Publicaciones, Mtro. César Augusto Trujillo Sánchez o a quien en lo futuro lo sustituya en sus funciones.

#### **QUINTA: CRÉDITOS Y PÁGINA LEGAL.**

**"EL CONECULTA-CHIAPAS"** podrá modificar el título de la obra cuando así convenga a sus intereses, por razones técnicas o comerciales, siempre que el nuevo título sea congruente con el contenido esencial de la obra y obtenga por escrito la autorización correspondiente de **"LA UNACH"**.

**"LAS PARTES"** convienen en que recibirán los mismos créditos en portada contraportada e interiores de la obra, mediante logotipos insertados en la misma proporción. De igual manera, se comprometen a tramitar el ISBN ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Acuerdan que los logotipos no serán incluidos en el lomo de la obra cuando lo impidan las razones técnicas.

#### **SEXTA: DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO.**

**"LAS PARTES"** de común acuerdo establecerán el precio de venta al público de la **"OBRA"**.

#### **SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONVENIO.**

Los derechos y obligaciones plasmados en el presente convenio, no podrán cederse total ni parcialmente por ninguna de **"LAS PARTES"**.

#### **OCTAVA: CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí pactados será causal suficiente para dar por terminado el presente convenio en forma unilateral por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

Asimismo, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con sesenta días naturales de anticipación.

En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio y sus programas de trabajo deberán ser concluidos.

#### **NOVENA: MODIFICACIONES.**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito y sea notificado a la contraparte al menos con 30 días hábiles de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

**"LAS PARTES"** reconocen y aceptan que toda la información que sea entregada en virtud del presente convenio será confidencial, bien sea que se encuentre escrita en cualquier tipo de documento, grabada o almacenada en memoria, disco, USB.

#### **DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.**

La relación laboral se mantendrá entre cada una de **"LAS PARTES"** y su personal respectivo, aún cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente o que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de otra institución diversa a la que contrató. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos de relación laboral.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

Este instrumento tendrá vigencia por un año, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y se prorrogará de manera automática por periodos iguales si no existe notificación alguna en contra de **"LAS PARTES"** por escrito y sea debidamente firmada por quienes se encuentren facultados para ello.

#### **DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.**

**"LAS PARTES"** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

Leído el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez a los 27 días de mayo del 2022.

POR "LA UNACH"

POR "EL CONECULTA-CHIAPAS"



**DR. CARLOS FAUSTINO NATARÉN**  
NANDAYAPA  
RECTOR




**DRA. MARITSA CONCEPCIÓN**  
MARANTO ZEPEDA  
TITULAR



**LIC. ENRIQUE PIMENTEL GONZÁLEZ-  
PACHECO**  
ABOGADO GENERAL



**LIC. ALEXANDER FERNÁNDEZ VALDÉZ**  
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO  
JURÍDICO



**DR. ARCADIO ZEBADÚA SÁNCHEZ**  
SECRETARIO DE IDENTIDAD Y  
RESPONSABILIDAD SOCIAL  
UNIVERSITARIA



**MTRO. CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO**  
SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE PUBLICACIONES

Las firmas que anteceden corresponden al **CONVENIO DE COEDICIÓN** que celebran, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS "LA UNACH"** y el **CONSEJO ESTATAL PARA LAS CULTURAS Y LAS ARTES DE CHIAPAS "EL CONECULTA-CHIAPAS"**, de fecha 27 de mayo del 2022, instrumento que consta de 06 fojas útiles incluyendo la presente.